



*Municipalidad del Partido de Balcarce*

Balcarce, 04 de Febrero de 2019

**VISTO:**

La necesidad de mejorar cualitativamente los procesos de recaudación en el Partido de Balcarce, Y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del Convenio de Colaboración y Gestión territorial suscripto entre la Municipalidad de Balcarce y ARBA, la Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria ha efectuado un proceso de fiscalización de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que abarca los periodos 2017 y 2018.

Que dicho proceso permite cotejar si existen diferencias entre los montos declarados por los comerciantes en la Municipalidad de Balcarce a los fines de liquidar dicha tasa y aquellos declarados en ARBA para establecer la suma a abonar en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos.-

Que como consecuencia de la fiscalización realizada se ha detectado un número importante de inconsistencias entre ambos montos imponibles.-

Que en muchos casos dichas inconsistencias se originan por una errónea interpretación de los comerciantes de las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente.-

Que las herramientas económicas que dispone el Municipio para obtener mayores ingresos se encuentran acotadas a las Ordenanza Fiscal e Impositiva, no contemplando la administración municipal de otros instrumentos por fuera de dichas normas que brinden una autonomía económica capaz de asistir coyunturas económicas desfavorables.-

Que es a todas luces necesario recuperar tributos adeudados por la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene a fin de mantener el equilibrio de las cuentas fiscales, implementando un REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL.

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE** en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus modificatorias;

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Establécese un **REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL** para todo aquellos deudores, contribuyentes, y demás responsables que posean deuda por la **TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE** y sus accesorios por los periodos devengados desde el 1 de Enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 en las condiciones previstas por el presente decreto a partir de su publicación.-

**ARTICULO 2º: FORMAS DE PAGO.** Para estas deudas se establece el siguiente plan de facilidades de pago:

- a) **Pago Contado Total:** La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá la quita total de la multa, y una quita del 70% de los intereses resarcitorios y/o recargos por mora.-
- b) **Pago en hasta 24 (veinticuatro) cuotas:** El pago en cuotas tendrá, la quita total de las multas y una quita del 50% de los intereses resarcitorios y/o recargos por mora, aplicándose para esta forma de cancelación, el interés de financiación determinado por el Departamento Ejecutivo.- En ningún caso la cuota resultante del plan de pago podrá ser inferior al valor establecido para la categoría B del Regimen Simplificado de acuerdo al artículo 20º de la Ordenanza Impositiva vigente.

Será condición para que el contribuyente pueda ingresar en el presente REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL por los periodos 2017 y 2018, tener cancelada o haber formalizado plan de pago por la deuda de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de los periodos anteriores y tener abonadas las cuotas vencidas correspondientes al ejercicio 2019.-



## *Municipalidad del Partido de Balcarce*

**ARTICULO 3: DECLARACION JURADA.** Que la determinación de la deuda se efectuará de acuerdo a lo previsto al Cap. VII de la Ordenanza fiscal vigente debiendo la Municipalidad verificar las declaraciones juradas para comprobar la exactitud de los datos indicados en ellas, en virtud de las facultades que le otorga el art. 47 y 48 de la Ordenanza Fiscal.- En caso en que se verifiquen inconsistencias que surjan de la confrontación de datos de montos imponibles declarados por el contribuyente en los Ingresos Brutos y en la Municipalidad, el peticionante no podrá acogerse al régimen salvo en caso que voluntariamente reconozca la deuda que surja de la liquidación efectuada por la Municipalidad o se dicte resolución definitiva en el proceso previsto en los arts. 44 al 70 de la Ordenanza Fiscal vigente y la presente ordenanza se encuentre vigente.-

**ARTICULO 4º: PROCESO DE DETERMINACION DE OFICIO DE LA DEUDA EN CURSO. SIN ALLANAMIENTO A LA PRETENSION FISCAL.** El contribuyente que se encuentre siendo objeto de fiscalización y desee adherirse al plan de facilidades de pago regulado en el presente, podrá acogerse al mismo abonando el importe de capital e intereses que surja de las bases imponibles declaradas por el contribuyente y presentadas mediante declaraciones juradas rectificadas, las cuales serán recibidas por el Municipio con carácter de provisorio y a verificar en el curso del proceso de fiscalización en trámite que continuara sustanciándose hasta su finalización.

Si al término de la fiscalización se establece la existencia de diferencias a favor del municipio, el contribuyente deberá abonar el saldo insoluto de capital e intereses en las mismas condiciones y beneficios establecidos en este Decreto y para el caso de aplicación de multas el contribuyente podrá abonarlas en las condiciones del Artículo 2º del presente.-

**ARTICULO 5º: DEUDAS DETERMINADAS DE OFICIO:** Para las deudas determinadas mediante procesos de Fiscalización previstos en el cap. VII de la Ordenanza Fiscal vigente se establece el siguiente plan de pagos:

- a) **Pago Contado Total:** La cancelación total de la deuda a través de esta forma de pago contendrá la quita total de la multa, y una quita del 50% de los intereses resarcitorios y/o recargos por mora.-
- b) **Pago en hasta 24 (veinticuatro) cuotas:** El pago en cuotas tendrá quita total de las multas y una quita del 30% de los intereses resarcitorios y/o recargos por mora, aplicándose para esta forma de cancelación, el interés de financiación determinado por el Departamento Ejecutivo.- En ningún caso la cuota resultante del plan de pago podrá ser inferior al valor establecido para la categoría B del Régimen Simplificado de acuerdo al artículo 20º de la Ordenanza Impositiva vigente.

Será condición para que el contribuyente pueda ingresar en el presente REGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL por los periodos 2017 y 2018, tener cancelada o haber formalizado plan de pago por la deuda de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de los periodos anteriores y tener abonadas las cuotas vencidas correspondientes al ejercicio 2019.-

**ARTICULO 6º: DEUDAS TRIBUTARIAS EN JUICIO.** Quedan incluidas las deudas por Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene que se encuentren reclamadas judicialmente siendo requisito que el deudor reconozca incondicionalmente la pretensión judicial de la Municipalidad de Balcarce, mediante la suscripción del acuerdo correspondiente, en el curso del cual deberá asumir el compromiso de regularizar las costas y honorarios judiciales que eventualmente se hubieren devengado, en función de la aplicación de las respectivas normativas fiscales, arancelarias, previsionales y de fondo.-

**ARTICULO 7º: CAUSALES DE CADUCIDAD.**

- 1) La falta de pago al vencimiento del plazo de pago que se establecido para la modalidad de cancelación contado total.-
- 2) La falta de pago de dos cuotas consecutivas o tres alternadas del plan de pago al que se hubiera acogido eventualmente el contribuyente.-



## *Municipalidad del Partido de Balcarce*

- 3) La falta de pago de las cuotas a vencer por la misma tasa por los nuevos períodos que transcurran durante la vigencia del plan de pago. En el supuesto de que el contribuyente haya suscripto plan de pago por los periodos anteriores fiscalizados, la falta de pago de dicho plan (en los términos del inciso anterior) , constituye causal de caducidad del convenio regulado en el presente Decreto.-
- 4) Registrar sanción por incumplimiento de la Ordenanza Fiscal vigente en el plazo de 5 años a partir del acogimiento al presente régimen.-

**ARTÍCULO 8º: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** La adhesión al presente régimen no implica la novación de la obligación tributaria debida. La reducción de intereses, recargos y multas queda sujeta a la cancelación total de la deuda tributaria por la cual se solicitó la aplicación del presente régimen siendo que en caso de caducidad resurgirán los recargos, intereses y multas que hubiesen sido objeto de reducción por aplicación de la presente. Operada la caducidad los ingresos efectuados serán considerados como pagos a cuenta de la deuda tributaria conforme lo establecido en el capítulo pertinente de la Ordenanza Fiscal, quedando habilitada sin necesidad de intimación previa la iniciación del juicio de apremio o la prosecución del oportunamente incoado.-

**ARTÍCULO 9º: PAGOS ANTERIORES.** Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente se consideraran validos careciendo los interesados del derecho de repetición. En la misma forma serán considerados los cheques y giros que se hubieran remitido para amortizar o cancelar deudas por dichos conceptos.-

**ARTÍCULO 10º: VIGENCIA.** La adhesión al presente régimen de SINCERAMIENTO FISCAL deberá formalizarse hasta el 27 de Junio de 2019.-

**ARTÍCULO 11º:** Cúmplase, comuníquese, tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Dirección de Recursos y Fiscalización Tributaria, Dirección de Gestión de Cobranzas, Dirección de Descentralización administrativa Tributaria Asesoría Legal, y dese copia al Registro oficial de Decretos.-

**DECRETO N° 0428**



FRANCISCO M. RIDAO  
SECRETARIO DE HACIENDA  
Municipalidad de Balcarce



Dr. ESTERANA A. REINO  
INTENDENTE  
Municipalidad de Balcarce